Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Educación Pública
Un Derecho. Un Orgullo.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/0930

MAT: APRUEBA CONVENIO COLABORACIÓN DEL PROGRAMA CECI

TEMUCO, 05 MAYO 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 que crea la denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1574 de 1972 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; D.F.L. Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.989 Orgánica del Ministerio de Planificación; la Ley N°19.949 que establece un Sistema de Protección Social para Familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario"; la Ley N°20.798 del Presupuesto del Sector Público para el 2015; el Decreto Supremo N°26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; la Resolución 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular Nº015/0556 con fecha 18 de febrero de 2015 de Departamento Técnico pedagógico de la DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza continuidad y transferencia a los grupos CECI 2015; la Resolución N° 015/0500 del 08 de agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; que nombra Directora Regional, Región de la Araucanía ; y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

2.- Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI ejecutar un programa alternativo presencial no concursable denominado "Centro Educativo-Cultural de Infancia" (CECI), que se basa y fundamente en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada en atender a niños y niñas menores de 6 años (2 años a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

3.- Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la región de La Araucanía, tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.

4.- Que con fecha 16 de Marzo de 2015, a través de Ordinario Nº 015/0716, de Directora Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza transferencia y continuidad grupos CECI.

5.- Que con fecha 16 de Marzo de 2015 se dicta Resolución Exenta Nº 015/369, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2015.

6.- Que, el monto a transferir es de **$350.000**.- (trescientos cincuenta mil pesos) por concepto de **Gastos Básicos** (agua, luz y leña) la primera rendición de dicha transferencia, se deberá efectuar por parte de la Comunidad Indígena Juan Chavarría hasta el 06 de julio de 2015 y la segunda rendición hasta el 14 de diciembre de 2015.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Educación Pública
Un Derecho. Un Orgullo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el Convenio de Colaboración en virtud del Programa CECI suscrito el día **01 de Abril de 2015,** entre la Dirección Regional de **JUNJI**, Región de la Araucanía con doña **Marta Zavaria Levipán, RUT Nº 7.706.230-0** y con doña **Ana Savaria Cheuque, RUT Nº 11.685.795-2**, ambas en representación de la Organización denominada **Comunidad Indígena Juan Chavarría, RUT Nº 65.008.969-3**.

2.- TRANSFIERASE: Los recursos asignados, en forma señalada en el considerando sexto.

3.- IMPUTESE: El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA

MICM/ JOH/ RUG/ AFT/ KMS/ ish

Distribución:

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes

CONVENIO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN ARAUCANÍA
Y
COMUNIDAD INDÍGENA JUAN CHAVARRÍA

En Temuco, a **01 de abril de 2015**, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **María Isabel Cofré Molinet, RUT Nº 07.342.865-3**, Directora Regional (T y P) de JUNJI, Región de La Araucanía, ambos domiciliados en calle **Vicuña Mackenna Nº914**, ciudad de Temuco, en adelante la JUNJI, por una parte; y por la otra la Organización denominada **Comunidad Indígena Juan Chavarría, RUT Nº 65.008.969-3**, representada, según se acreditará por doña **Marta Zavaría Levipán, RUT Nº 7.706.230-0** y doña **Ana Savaria Cheuque, RUT Nº 11.685.795-2**, mayores de edad, en adelante el ejecutor beneficiario, todos con domicilio en el sector de Malpichahue, en la comuna de Lautaro, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

La Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Sub item 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semí Presenciales de Educación Prebásica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Publico del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en la Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Sub item 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **Comunidad Indígena Juan Chavarría** con fecha **27 de marzo de 2014** suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia – CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución **Exenta Nº 360 de fecha 24 de marzo de 2014.**

El CECI funciona en la **Escuela Malpichahue, camino a Galvarino km.7**, comuna de Lautaro.

La **Comunidad Indígena Juan Chavarría**, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar durante el presente año, a partir del **16 de marzo de 2015** y hasta el **31 de diciembre de 2015,** la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO:

En razón de lo anterior, el **Ejecutor Beneficiario** deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o

inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar debiendo contar con 1 sala de actividades para la atención de niños(as), actividades pedagógicas y de taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 01 **de abril de 2015.**

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO:

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el **16 de marzo de 2015** y el **31 de diciembre de 2015**, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Planificación.
- Preparación de material educativo y evaluación.
- Tareas administrativas.
-

SEXTO:

Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por los meses **de marzo a diciembre de 2015**, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho periodo

Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO:

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO:

La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la **Comunidad Indígena Juan Chavarría**, destinados a **Servicios Básicos**, tales como luz, agua y leña en los casos que corresponda, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **$350.000**.-(trescientos cincuenta mil pesos) anuales (de marzo a diciembre), que serán entregados una vez suscrito el presente convenio y cuya rendición se realizará conforme a la cláusula undécima del presente convenio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

El monto que se destinará, para cada Item, será de acuerdo a la necesidad de cada organización ejecutora.

Las diferencias que surjan deberán ser asumidas por el Ejecutor Beneficiario correspondiente.

La primera rendición de dicha transferencia, se deberá efectuar por parte de la **Comunidad Indígena Juan Chavarría** hasta el 06 de julio de 2015 y la segunda rendición hasta el 14 de diciembre de 2015.
Asimismo el Ejecutor Beneficiario se compromete mes a mes a hacer entrega de los recibos originales a JUNJI por concepto de gastos de agua y luz.

Déjese establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula décima del presente convenio con la finalidad de ser empleados en el pago de los **Servicios Básicos** (agua, luz y leña) necesarios para la continuidad del programa durante los meses de **marzo a diciembre**.
Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de **Ahorro a plazo con giro incondicional, N° 62761409129, del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada **Comunidad Indígena Juan Chavarría.**

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha **27 de febrero de 2014** e individualizado en la clausula tercera del presente convenio.

NOVENO:

El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
b) **Ordinario N°015/0716** de fecha **16 marzo de 2015**, de Directora (T y P) Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza transferencia y continuidad grupos CECI.
c) **Resolución Exenta N° 015/0369** de fecha **16 de Marzo de 2015**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2015.
d) Carta de compromiso por el tema de Resolución Sanitaria año 2015.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el **16 de marzo de 2015** y el **31 de diciembre de 2015**, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DUODECIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° La **Comunidad Indígena Juan Chavarría**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantia se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la **Comunidad Indígena Juan Chavarría** indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el **año 2014** en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la **Comunidad Indígena Juan Chavarría** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

DECIMO TERCERO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Temuco.

DECIMO SEPTIMO:

La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet, Rut N°07.342.865-3**, Directora Regional (TYP) de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/0500 del 08 de agosto de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **Marta Zavaria Levipán, RUT N° 7.706.230-0** y de doña **Ana Savaria Cheuque, RUT N° 11.685.795-2**, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en certificado N°87, otorgado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Subdirección Nacional Temuco, con fecha marzo de 2015.

MARTA ZAVARIA LEVIPAN
RUT N° 7.706.230-0

ANA SAVARIA CHEUQUE
RUT N° 11.685.795-2

MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI/ REGION DE LA ARAUCANIA

MICM/ JDH/ RUG/ AFT/ KMS/ ish

Distribución:
- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes